REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_8155980

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **TAPIA LOZANO ANGEL**, identificado con CC No. 11,307,169, solicita el 22 de abril de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_8155980.

Que el peticionario cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19880901	19900331	TIEMPO SERVICIO	577
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19900401	19900731	TIEMPO SERVICIO	122
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19900801	19900930	TIEMPO SERVICIO	61
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19901001	19901231	TIEMPO SERVICIO	92
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19910101	19910731	TIEMPO SERVICIO	212
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19910801	19920731	TIEMPO SERVICIO	366
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19920801	19921031	TIEMPO SERVICIO	92
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19921101	19921130	TIEMPO SERVICIO	30
ACUEDUCTO ALCANTAR GDOT S A	19921201	19930629	TIEMPO SERVICIO	211
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950601	19950731	TIEMPO SERVICIO	60
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES ALVIS LTDA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19951201	19951205	TIEMPO SERVICIO	5
INVERSIONES ALVIS LTDA	19960101	19960331	TIEMPO SERVICIO	90
INVERSIONES ALVIS LTDA	19960401	19960417	TIEMPO SERVICIO	17
DPTO CUND	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
CAMARA REP	20060801	20060828	TIEMPO SERVICIO	28
CAMARA REP	20060901	20061231	TIEMPO SERVICIO	120
CAMARA REP	20070101	20070731	TIEMPO SERVICIO	210
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20080301	20081231	TIEMPO SERVICIO	300
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20090301	20091231	TIEMPO SERVICIO	300
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO	240

CORP PRODESARROLLO Y SEGUR MPI	20110101	20110113	TIEMPO SERVICIO	13
TAPIA LOZANO ANGEL	20110201	20110831	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20110901	20111031	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE GIRARDOT	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20121001	20121130	TIEMPO SERVICIO	60
TAPIA LOZANO ANGEL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
TAPIA LOZANO ANGEL	20130201	20130831	TIEMPO SERVICIO	210
BGTA DSTO CAPITAL	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
BGTA DSTO CAPITAL	20140101	20140630	TIEMPO SERVICIO	180
BGTA DSTO CAPITAL	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20150101	20150831	TIEMPO SERVICIO	240
BGTA DSTO CAPITAL	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20151001	20151231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	240
BGTA DSTO CAPITAL	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20170201	20170831	TIEMPO SERVICIO	210
BGTA DSTO CAPITAL	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
BGTA DSTO CAPITAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
BGTA DSTO CAPITAL	20180401	20180831	TIEMPO SERVICIO	150
BGTA DSTO CAPITAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO CUND	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO CUND	20190601	20190930	TIEMPO SERVICIO	120
DPTO CUND	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CUND	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20200801	20200831	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20200901	20200930	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20201001	20201031	TIEMPO SERVICIO	30
RABEYA CARDENAS MARIA HELENA	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20201101	20201130	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20210701	20210831	TIEMPO SERVICIO	60
TAPIA LOZANO ANGEL	20210901	20211130	TIEMPO SERVICIO	90
BEN CUNDINAMARCA	20220901	20220930	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	20221001	20221031	TIEMPO SERVICIO	30
BEN CUNDINAMARCA	20221101	20221130	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20240501	20240531	TIEMPO SERVICIO	30
TAPIA LOZANO ANGEL	20240601	20240731	TIEMPO SERVICIO	60
TAPIA LOZANO ANGEL	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30

Se evidencia respuesta 2025_3097970 del 12 de marzo de 2025 donde la Dirección de Historia Laboral informó lo siguiente: "*En respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que a fin de incorporar en su historia laboral los ciclos 1998/06 hasta 2005/08, cotizados en el Régimen de Ahorro Individual, se hace necesario que la AFP Porvenir, envíe un archivo con el detalle de los mismos, situación que hasta la fecha no ha sido atendida por la Administradora del Fondo de Pensiones. De acuerdo a lo anterior, estamos realizando las gestiones tendientes a normalizar su historia laboral con la AFP correspondiente, sin embargo es importante resaltar que es responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral*

de los cotizantes que fueron sus afiliados. En consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado toda vez que se encuentra en curso el proceso mencionado por parte de la AFP, sin que se pueda atribuir alguna gestión pendiente a cargo de Colpensiones".

Que mediante requerimiento 2025_10832226 el área de historia laboral indica lo siguiente: "*De acuerdo a su solicitud se informa que, una vez realizadas las validaciones correspondientes, con el fin de actualizar los ciclos comprendidos de 1998/08 a 2005/08, se instancia RI 2025_15878310 al área competente".*

Adicional se evidencia respuesta del 21 de julio, donde se atiende trámite de tutela Radicado 25307310400120250005800, indicando lo siguiente*: "en atención al auto del 18 de julio de 2025, mediante el cual su despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela presentada por ANGEL TAPIA LOZANO, solicitando se ampare su derecho a la seguridad social y en consecuencia se ordene a Colpensiones resolver de manera favorable las peticiones y actualice la historia laboral ya que Porvenir le entregó la información correcta de las semanas cotizadas, se indica que:*

Revisado el histórico del accionante se evidencia que el 24 de febrero de 2025 bajo el radicado No 2025_3097970, se solicitó derecho de petición por los aportes a pensión, consignadas por las diferentes empresas. La Dirección de Historia Laboral de la entidad emitió el OFICIO DEL 12 DE MARZO DE 2025, Posteriormente la Dirección de Ingresos por Aportes emitió el OFICIO DEL 4 DE ABRIL DE 2025".

Adicional indica el proceso que se lleva a cabo en el trámite de traslado de aportes: "*Teniendo en consideración lo anterior, aunque le corresponde a la AFP la obligación de trasladar la información y los saldos del afiliado, Colpensiones con el fin de garantizar la correcta y efectiva prestación del servicio, realiza todos los procedimientos que están a su alcance para lograr la correcta y adecuada solución de la problemática que se presenta.*

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO DE APORTES DEL RAIS AL RPM

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008 modificado por el Decreto 1833 de 2019, la mencionada AFP debe realizar el traslado de sus aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad - RAIS, archivo necesario para efectuar el cargue en las bases de datos de Colpensiones. Lo anterior con la finalidad de que dicha información se vea reflejada en la historia laboral debidamente actualizada de cada afiliado. En tal sentido es responsabilidad de cada Fondo remitir al momento del traslado la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los cotizantes que fueron sus afiliados.

El proceso de traslado de aportes desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS al de Régimen de Prima Media, está compuesto de varios pasos, que pasan por el envío del valor acumulado en la cuenta individual, pero

también del reporte de la historia laboral al RPM, para que sea posible actualizar la información, mientras toda la información no sea entregada por la AFP, no es posible la actualización de la información en el RPM".

Que conforme lo anterior, procede esta entidad a resolver solicitud de pensión con las semanas obrantes en la historia laboral del afiliado, donde acredita un total de 7,100 días laborados, correspondientes a 1,014 semanas.

Que nació el 12 de junio de 1962 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que revisado el expediente, se evidencia que el señor TAPIA LOZANO ANGEL presentó traslado desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media, mediante radicado 2024_19383930 del 20 de septiembre de 2024, con fundamento en el Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, que al tenor literal establece:

> "ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.
>
> Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior."

Que de acuerdo con lo anterior, la solicitud de traslado fue aceptada por la Dirección de Afiliaciones, de conformidad con la respuesta emitida al radicado 2024_25933029 donde indica que el traslado fue aprobado, razón por la cual procede esta Administradora a elaborar el estudio de la prestación económica solicitada.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60

2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que en consideración a lo anterior, el peticionario no logra acreditar los requisitos mínimos de semanas cotizadas, razón por la cual se niega la prestación solicitada.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y CPACA.

En mérito de lo expuesto,

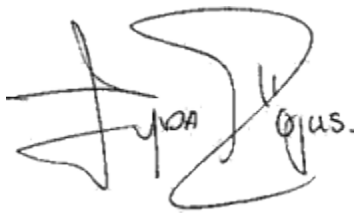
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Reconocimiento y pago de la Pensión de VEJEZ solicitada por el señor **TAPIA LOZANO ANGEL**, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor **TAPIA LOZANO ANGEL** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA CONSTANZA ROJAS CACERES
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI (A)

LUISA FERNANDA CELIS JIMENEZ

ALBA MILENA ROJAS AMADO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-04-501,2